DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0189 -1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el Artículo 8 de la Ley Federal de Derechos
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amador Campos Aburto
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público

II.- SINOPSIS.

Determinar el monto de pago de derechos a turistas que ingresen al país de acuerdo a la vía empleada: aérea, 215 pesos; marítima, 175 pesos, y terrestre 115 pesos, especificando que los visitantes que ingresen vía crucero, de igual manera realizarán el pago de derechos y corresponderá al monto del derecho vía marítima.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE DERECHOS **Artículo 8o**.- Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las prórrogas correspondientes, en las diversas características migratorias, se pagará el derecho por servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas: **I.-** Turista …….. **$210.00**	**Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifica el artículo 8, de la Ley Federal de Derechos.** **Artículo Único.** Se adicionan los incisos a), b), c) a la fracción I y se modifica el último párrafo del artículo 8 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue: **Artículo 8.** Por la expedición de autorización en la que se otorga calidad migratoria de No Inmigrante a extranjeros y por las prórrogas correspondientes, en las diversas características migratorias, se pagará el derecho por servicios migratorios, conforme a las siguientes cuotas: I. Turista, **cuya vía de ingreso al país sea:** **a). Aérea 215** **b). Marítima 175** **c). Terrestre 115**

II. a VIII. … El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, podrá efectuarse hasta que el extranjero abandone el territorio nacional.	**De igual forma los visitantes que ingresen vía crucero tendrán que realizar el pago correspondiente al derecho por vía marítima.** II. a VIII. ... El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, **deberá** efectuarse **cuando** el extranjero **ingrese al** territorio nacional, **debiendo satisfacer lo previsto en los artículos 13 y 62 de la Ley General de Población.**
	Transitorios **Artículo Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Artículo Segundo.** El Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 90 días realizará las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias.

MGL